COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 42/2025

Medidas Cautelares No. 250-09
José Alejandro Solalinde Guerra y Miembros del Albergue del Migrante "Hermanos en el Camino" de Ixtepec, respecto de México[1]
12 de mayo de 2025
Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de José Alejandro Solalinde Guerra y miembros del Albergue del Migrante "Hermanos en el Camino" de Ixtepec, Oaxaca, en México. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación. Asimismo, se identificó que no se cuenta con información sobre el principal beneficiario desde 2017 que permita caracterizar una situación de riesgo inminente en los términos del artículo 25 del Reglamento. En consecuencia, la CIDH decidió levantar las medidas.

II. ANTECEDENTES

2. El 23 de abril de 2010, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de José Alejandro Solalinde Guerra ("el Padre", "el Presbítero", o "el señor Solalinde"), David Álvarez Vargas, Areli Palomo Contreras, Mario Calderón López y Norma Araceli Doblado Abrego, quienes trabajaban o se encontraban en el Albergue del Migrante "Hermanos en el Camino", en el municipio de Ixtepec, estado de Oaxaca, en México. La información alegó que los beneficiarios eran objeto de actos de intimidación, y que, en febrero de 2010, el Padre Solalinde Guerra había sido detenido y encañonado por policías federales al concurrir a la Fiscalía del Estado de Oaxaca, en el contexto de investigaciones iniciadas por el presunto asesinato de tres migrantes. Se indicó que las medidas de protección implementadas por las autoridades eran ineficaces, y que los actos de hostigamiento continuaban. La Comisión Interamericana solicitó al Estado de México que:

a. adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de José Alejandro Solalinde Guerra, David Álvarez Vargas, Areli Palomo Contreras, Mario Calderón López y Norma Araceli Doblado Abrego;
b. la planificación y la implementación de las medidas de protección se realice en acuerdo con los beneficiarios y sus representantes; y,
c. informe sobre las medidas adoptadas a fin de remover los factores de riesgo para los beneficiarios[2].

3. La representación es ejercida por la "Scalabrinianas Misión con Migrantes y Refugiados" (SMR), "Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana" (DPHM) de la Conferencia del Episcopado Mexicano.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

[1] De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado José Luis Caballero Ochoa, de nacionalidad mexicana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.
[2] CIDH, Informe Anual 2010, Medidas Cautelares No. 250-09, José Alejandro Solalinde Guerra y Miembros del Albergue del Migrante, México, 23 de abril de 2010.

A. Trámite a lo largo de su vigencia

4. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación mediante solicitudes de información a las partes. Al respecto, se registraron comunicaciones recibidas de las partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

Año	Estado	Representación	CIDH
2010	26 de mayo, 19 de noviembre	28 de junio, 6 de octubre, 27 de diciembre	15 de junio, 29 de octubre
2011	3 de febrero, 9 de agosto, 11 de octubre, 17 de noviembre	3 de marzo, 12 de mayo, 3 de agosto, 12 de agosto, 15 de diciembre	13 de enero, 19 de julio, 8 de agosto, 20 de octubre, 5 de diciembre, 30 de diciembre
2012	12 y 13 de junio, 10 de noviembre	17, 23 y 29 de abril, 24 y 25 de julio, 17 de diciembre	23 y 26 de abril, 10 de mayo, 18 de junio, 8 y 26 de septiembre, 27 de noviembre, 21 de diciembre
2013	12 de febrero, 19 de julio	6 de mayo	14 de marzo, 21 de mayo, 21 de octubre
2017	2 de mayo	30 y 31 de marzo, 7 y 22 de abril, 25 de mayo, 16 y 30 de junio, 11 de octubre	31 de marzo, 11 y 15 de octubre
2020	25 de agosto	Sin información	4 de agosto, 22 de diciembre
2022	Sin información	9 de mayo	20 de abril
2023	8 de noviembre	17 de agosto	7 de agosto
2024	Sin información	Sin información	3 de enero y 19 de julio

5. El 22 de mayo de 2012, la CIDH emitió el comunicado de prensa 54/12, por medio del cual se condenaron amenazas en contra del Padre Alejandro Solalinde[3]. La Comisión no recibió actualización de parte de la representación desde 2017, pese a las solicitudes de información y reiteraciones realizadas. El 2 de mayo de 2022, la representación reportó un cambio en los datos de contacto, sin actualización ni observaciones. El 7 de agosto de 2023, se solicitó información a ambas partes, con la finalidad de "evaluar la vigencia de las medidas cautelares", respondiendo la representación el 17 de agosto de 2023 que no mantenían comunicaciones con el Padre Alejandro Solalinde Guerra, por lo que no contaban con información de eventos de riesgo o de su situación actual.

B. Información aportada por el Estado

6. Durante 2010, el Estado reportó que el 25 de enero de 2010 la Secretaría de Gobernación (SEGOB) fue enterada de la situación del Presbítero Alejandro Solalinde, Director del Albergue del Migrante "Hermanos en el Camino" ("el albergue"), por lo que requirieron la adopción de medidas de protección: la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca (SSPE) solicitó a la Policía Estatal garantizar la seguridad del beneficiario; y la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) indicó no contar con denuncias presentadas. El 26 de enero, 18 de marzo y 14 de mayo de 2010 hubo reuniones de concertación. En tales reuniones se abordaron temas de alumbrado público, cámaras de video y malla ciclónica en calles aledañas al albergue; se pidió teléfono satelital móvil; se proporcionó teléfono celular con crédito; se compartieron números de emergencia de autoridades de la SSPE y la PGJE. El Estado también propuso emitir comunicados públicos reconociendo el trabajo de defensa del Padre Solalinde y continuar con capacitación de personal de la policía en materia de derechos humanos y se actualizó sobre el estado de investigaciones por los hechos

[3] CIDH, Comunicado de prensa 054/2012, CIDH condena amenazas en contra del Padre Alejandro Solalinde en México, de 22 de mayo de 2012.

materia del asunto. Para abundar en lo último, se tuvo una nueva reunión el 9 de abril con la PGJE y otra el 20 de abril con la Procuraduría General de la República (PGR). En noviembre, se complementó que las obras de alumbrado público con sistema solar y malla ciclónica tenían 90% de avance; la entrega del circuito cerrado estaba prevista para el 30 de noviembre de 2010; el 21 de julio de 2010 se publicó un comunicado de la SEGOB reconociendo la labor de las personas beneficiarias como defensoras de derechos humanos de personas migrantes, pero se aclaró que la SSPE no tenía facultades para emitir pronunciamiento en esos términos; se capacitó a policías federales en marzo de 2010 por medio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y, para agentes de migración por parte del Instituto Nacional de Migración (INM) hubo otras capacitaciones "durante el 2010" y participaron en tres cursos dirigidos a la policía federal en junio, agosto y noviembre de 2010. También se llevó a cabo capacitación de personal de la policía estatal. Por otro lado, se formularon consideraciones respecto de proyectos legislativos y cambios administrativos en materia de migración, sobre lo que se considera "tráfico de personas" y defensa de personas migrantes, en relación con la protección de personas migrantes por las autoridades, sobre una investigación de redes de tráfico de personas y de droga en la región, así como de la operación de bares alrededor del albergue y una petición de crear una fiscalía especial para la atención de migrantes. Por fin, el Estado anotició sobre la detención de personas transportando a menores de edad para llevarlos a Estados Unidos, quienes declararon haber estado "en el albergue del Padre Solalinde". Se aclaró que no se realizó denuncia contra él u otro defensor de derechos humanos y, si bien el Padre Solalinde compareció ante el Ministerio Público el 13 de julio de 2010, no se aceptó su declaración por no tener carácter de imputado.

7. En sus informes de 2011, México indicó que se implementaron medidas consistentes en alumbrado público y cercado perimetral y, el 16 de diciembre de 2010, se entregó el sistema de circuito cerrado de cámaras de video grabación, y se presupuestaron otras. Se agregó sobre el refuerzo de la seguridad con seis elementos policiales para realizar recorridos en la periferia del albergue, así como dos elementos policiales permanentes en el albergue. En relación con una caravana migrante programada para el 7 y 8 de enero de 2011, donde participaría el Padre Solalinde, se pusieron medidas de seguridad a su disposición y se requirió a las agencias de seguridad "tomar las medidas de seguridad necesarias", además de brindar números de emergencia de la SSPE. En dicha oportunidad, el gobierno de Oaxaca designó cuatro policías para proteger al señor Solalinde. Se complementó que el Gobernador de Oaxaca realizó un evento público en abril de 2011 para destacar la labor que realizaba el Padre Solalinde e integrantes de la DPMH; y que se continuó con la capacitación de policías en materia de derechos humanos de migrantes. Para fines de 2011, se encontraban las siguientes medidas vigentes: i) tres elementos de la SSPE para acompañamiento del Padre y uno para el albergue, con radios de comunicación; ii) rondines en el albergue por la policía estatal; iii) alumbrado público, cámaras de vigilancia y cercado perimetral con alambrado instalados; iv) teléfonos de emergencia de los tres ámbitos de gobierno proporcionados; y, v) un teléfono celular al Presbítero con crédito recargado mensual. Tras solicitud del Padre, se asumió el compromiso de modificar el esquema a dos policías de acompañamiento con él, y dos en el albergue, y que la policía federal reportaría cada mes los recorridos de vigilancia. El 30 de septiembre de 2011 las partes tuvieron una reunión de concertación, en la cual se actualizaron integrantes del albergue, se acordó la revisión de luminaria en las vías del tren, se atendieron temas de capacitación a elementos de seguridad del Estado y de la fiscalía especial y se estableció que la PGJE sostendría reunión para revisar avances en investigaciones.

8. En 2012, el Estado actualizó que el 14 de mayo de 2012 Alejandro Solalinde anunció su decisión de abandonar el país debido a amenazas en su contra, lo cual fue coincidente con una gira de trabajo en Estados Unidos, Canadá y Europa. El 20 de abril de 2012 se abrió una investigación por amenazas contra el beneficiario. El 27 de abril la SSPE incrementó la seguridad con mayor patrullaje y presencia policial, y el 30 de abril se designó a cuatro policías con arma de cargo y radio para la seguridad del Presbítero y del albergue. Sobre las amenazas por parte del "Grupo de Rescate Urbano" (GRU) contra el Padre Solalinde en abril de 2012, se reforzó la seguridad y se implementaron recorridos de seguridad y vigilancia al exterior del albergue. Hubo una reunión de concertación el 30 de abril de 2012, en la que se acordó implementar cuatro policías estatales en el albergue, cuatro elementos de la PGJE para protección del Padre Solalinde; la policía estatal reforzaría los rondines de la policía municipal, incrementarían el número de rondines diarios. Para el 2012, se encontraban

funcionando 12 cámaras de circuito cerrado de televisión en el albergue. Por otro lado, el 11 de julio, 20 de agosto y 8 de octubre de 2012 la representación fue atendida por el Gobernador de Oaxaca. La seguridad del Padre Solalinde estuvo a cargo de la SSPE hasta el 4 de abril de 2012 y, a partir de dicha fecha, cambió a cargo de la PGR. Asimismo, se otorgó una camioneta en comodato.

9. Durante 2013 se realizó un nuevo análisis de riesgo y se repararon tres cámaras. Respecto de investigaciones por amenazas contra el Padre Solalinde de abril de 2012, no se logró identificar la fuente de las amenazas de muerte. En otro tenor, la PGJE no encontró que se acreditaban los extremos del delito de abuso de autoridad sobre ciertos hechos denunciados, pero se ejecutó una orden de aprehensión contra un funcionario por abuso de autoridad contra el Padre Solalinde, por otros hechos. Se hicieron trabajos de limpieza y remodelaciones en el albergue. En relación con un incidente contra el Padre Solalinde el 26 de marzo de 2013, se otorgaron facilidades para que pudiera presentar denuncia por detenciones ilegales de personas migrantes entre enero y febrero de 2013. Por otra parte, pusieron a disposición de la representación dos vehículos para el cambio de aquel que utilizaba el Padre Solalinde y sus escoltas.

10. En sus informes de 2017, el Estado refirió que el 27 de marzo de 2017 se comunicaron con la representación en relación con amenazas contra el Padre Solalinde en redes sociales entre el 24 y 26 de marzo, motivo por el cual también tuvieron una reunión de concertación el 3 de abril de 2017. Se dialogó sobre el vehículo reemplazado el 3 de marzo de 2017 y, a petición de la representación, el 30 de marzo se les entregó uno más nuevo. El 24 de abril de 2017 sostuvieron una nueva reunión, en la cual revisaron el presupuesto mensual de gasolina, la próxima rehabilitación de la malla perimetral y luminarias solares en el albergue, y se comunicó que la policía estatal entregó material de seguridad, equipo balístico y el cambio de un elemento, al que se sumarían dos elementos adicionales cuando salgan de la academia de policía. También la Fiscalía entregó un reporte de los avances en las investigaciones. Para ese momento, el Padre Solalinde se encontraba en Veracruz, por lo que, a petición de la representación, se brindó seguridad por parte de la policía federal.

11. En 2020, el Estado compartió que se realizó una evaluación de riesgo al Presbítero Solalinde el 19 de abril de 2019, resultando con riesgo extraordinario. Se determinó continuar con: cámaras de videovigilancia y circuito cerrado de TV en el albergue; reflectores con sensor de movimiento; vehículo SUV con GPS; gasolina y telepeaje. Sobre el vehículo, el gobierno de Oaxaca brindó un vehículo modelo 2010. Sin embargo, tras un incidente de 30 de julio de 2017, donde perdió la vida el señor Alberto Donis, el 1 de agosto de 2017, se reemplazó el vehículo por una camioneta modelo 2018. Para entonces se contaba con cuatro elementos de la policía estatal y una patrulla para resguardo del albergue; se mantuvo la barda perimetral y lámparas solares en el albergue; policía estatal asignada para coordinar los rondines en el albergue; y se transmitió que, en abril de 2017, se había hecho un diagnóstico de las necesidades y se proporcionó mantenimiento a las luminarias. Adicionaron que, tras un sismo en septiembre de 2017 que dañó el albergue, se gestionó su rehabilitación, concluyéndola en diciembre de 2017. También se reportó que n julio de 2018, se había instalado un "mini Split" para mantener la temperatura en donde se ubica el equipo de las cámaras de circuito cerrado, asumiendo el gobierno el costo de energía eléctrica. Sobre el estado de las investigaciones, se resaltó que se había abierto una carpeta por los delitos de homicidio, lesiones y daños en relación con un accidente automovilístico que tuvo como consecuencia la muerte del defensor Alberto Donis; y que el proceso se encontraba judicializado. Sobre las reuniones celebradas, se realizaron siete en 2019: 13 y 26 de febrero, 30 de mayo, 5 de junio, 2 de septiembre, 4 de noviembre y 9 de diciembre. El 25 de febrero de 2020 tuvieron una mesa de trabajo, y se mantuvo contacto con la representación.

12. En su último informe de 2023, el Estado detalló las medidas vigentes: el circuito cerrado de televisión; 22 cámaras de vigilancia con canalización; un equipo de telefonía celular con aplicación de localización para sistemas de reacción inmediata; un vehículo SUV con GPS tipo 4x4; el suministro de gasolina; el servicio de telepeaje; y cuatro reflectores de iluminación con sensor de movimiento. En octubre de 2023, la empresa prestadora de servicios acudió a realizar una visita de servicio. México añadió que, en julio de 2021, se había hecho un cambio de la camioneta por una modelo 2021 con cero kilómetros. El Estado adicionó que se cubría el pago de energía eléctrica del albergue y que se habían realizado obras de mejoras, rehabilitación y

equipamiento, limpieza interior y del terreno exterior, albañilería y herrería, bodegas para leña y verdura y remodelación del comedor y dormitorios. A solicitud del Padre Solalinde, se designó presencia permanente de la Fiscalía de Migrantes en Ixtepec, Oaxaca, para atender la ruta migrante, destacando que desde su creación no se habían registrado incidentes en perjuicio del Padre Solalinde o integrantes del albergue "Hermanos en el Camino". Por otro lado, el gobierno de Oaxaca y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH) realizaron una capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos de personas migrantes, dirigida a personas servidoras públicas en Oaxaca, incluyendo la policía estatal y municipal.

C. Información aportada por la representación

13. Durante 2010, la representación señaló que tuvieron cinco reuniones con autoridades. Se aceptó un comunicado sobre la labor del Padre Solalinde como defensor de derechos humanos, pero no del gobierno de Oaxaca; buscaban un documento conjunto de la SSPF y la SSPE donde se reconociera la labor humanitaria del beneficiario; y pedía participar del contenido de las capacitaciones a policías de los tres ámbitos de gobierno en materia de derechos humanos. Se confirmó que las medidas de malla ciclónica, luces emergentes, alumbrado público y sistema de circuito cerrado estaban en trámite y consideraban urgentes las luces emergentes. Se aceptó el teléfono celular en vez del satelital y se transmitió que el teléfono de emergencia de la SSPF no se les había otorgado. Se hicieron solicitudes relacionadas sobre distintos temas sobre la ruta de migrantes en el país.

14. En sus comunicaciones de 2011, se destacó la publicación de un pronunciamiento respecto de la labor como defensor del Padre Solalinde y que el nuevo gobierno de Oaxaca reconoce su trabajo. Se expresó que se debía continuar capacitando a la policía municipal y estatal. Por su parte, se confirmó la instalación de una malla ciclónica, luces solares, sistema de circuito cerrado y la entrega del teléfono celular con crédito disponible. Se anotició que la CNDH emitió su "Recomendación 23", con motivo del "intento de criminalización efectuado por el Lic. [O. H. M.], ex delegado Regional en Oaxaca del INM, en contra del Padre Solalinde y otras integrantes de la DPMH". A su vez, en la reunión de concertación de 6 de mayo de 2011, se actualizó la lista de personas que laboran en el albergue. Por otro lado, en un evento masivo con migrantes el 31 de julio de 2011, denunciaron que llegó un convoy de cerca de 30 patrullas de la policía municipal y policía ministerial con armas largas y encapuchados: rodearon la camioneta del Padre Solalinde y detuvieron a un guardia que se encontraba afuera, pese a mostrar el oficio firmado del Comisionado de la Policía Estatal de Oaxaca que autorizaba a los guardias y enlistaba el número y tipo de armamento con el que viajan, se les rechazó su legalidad y fueron llevados detenidos. Después, se les expresó "una disculpa, pero seguramente el oficio se traspapeló". Se alegó una actitud amenazante, prepotente y con uso excesivo de la fuerza de los policías. Por su parte, se refirió la necesidad de emitir un nuevo comunicado sobre personas defensoras de derechos humanos de migrantes, con motivo de declaraciones recientes de altos funcionarios de que "los grupos delictivos utilizan la bandera de los derechos humanos para manchar el buen nombre de las instituciones". Se apuntaron mejoras indispensables en la malla ciclónica, las luces y el sistema de circuito cerrado.

15. En observaciones de 2012, se hizo referencia a la aparición del cuerpo de una adolescente el 31 de marzo de 2012 al lado de los rieles del tren; contexto en el cual "policías privados del ferrocarril" del Grupo de Rescate Urbano hicieron comentarios estigmatizantes, invitando a darles "comida envenenada". El Padre acudió al velorio de la joven, en el cual había personas del GRU, quienes intentaron agredir al Presbítero, siendo retiradas del lugar, esperando afuera para agredirlo de nuevo, por lo que el Padre fue retirado por sus escoltas. La representación reportó que al día siguiente se enteraron de que unas personas "ya habían contratado a un sicario" para asesinar al Padre Solalinde. El 15 de abril de 2012, mientras el señor Solalinde daba la bienvenida a un contingente migrante, irrumpieron dos personas del GRU y comenzaron a agredir a los migrantes y al Padre Solalinde, a quien señalaron con el dedo índice y le gritaban "pinche pollero". Refirieron que cuando el Padre les cuestionó, ellos se enojaron y dijeron que volverían con más personas y que iban a matar al Padre Solalinde. Después, según la represntación, llegó una tercera persona que intervino por ellos y se los llevó de ahí. El 19 de abril de 2012 un exgobernador de Oaxaca expresó que "al Padre Alejandro Solalinde no lo conozco, lo va a castigar Dios por mentiroso". También se transmitió que el 20 de abril, una persona le

había dicho a Alejandro Solalinde que un huésped del hotel donde trabajaba manifestó que "había recibido dinero para matar al P. Alejandro Solalinde"; y que este hecho se denunció ante el Ministerio Público. El 29 de abril de 2012, se pidió a las autoridades el apoyo en traslados con protección para el Padre Solalinde entre diferentes lugares el 30 de abril, 4 de mayo y 11 a 12 de abril de 2012. La representación indicó que se notificó a las autoridades la salida temporal del Padre Solalinde del país, mientras que requirieron el refuerzo de seguridad del albergue. A su vez, tres semanas previas a su salida y tres posteriores a su regreso del país, el presbítero se resguardaría en un lugar seguro y agregó que la SEGOB le dio seguridad para sus traslados y la Agencia Federal de Investigación le brindó protección directa. Se añadió que, al retorno del Padre, dos policías federales encargados de protegerlo robaron su computadora personal de su maleta que estaba en su cuarto, pese a 12 cámaras de seguridad y cuatro policías estatales. Se refirió que, entre el 5 y 12 de julio de 2012 retomaron actividades de retorno del Padre Solalinde: conversaron con la PGR sobre el intento de contratar personas en una prisión para asesinar al Padre; solicitaron a la SEGOB reforzar medidas pendientes en el albergue y arreglar cámaras, alumbrado y vegetación; se reunieron con el Gobernador de Oaxaca para tratar el fenómeno migratorio en el estado. En julio se reportó que un programa de radio estigmatizaba la labor del padre. En diciembre, se confirmó la realización de reuniones con el Gobernador, y se resaltó que el señor Solalinde recibía protección y acompañamiento y contaba con el teléfono celular y una camioneta.

16. En 2013 se actualizó que, el 26 de marzo de 2013, el Padre Solalinde se encontraba recibiendo a un grupo de migrantes que bajaban del tren cuando, a unos metros de ellos, se estacionó una camioneta blanca, doble cabina, sin poder detectar la marca y placas, con seis personas a bordo. Descendieron cinco hombres que se dirigieron hacía el Padre Solalinde, mientras otra camioneta se acercaba a donde estaban. Los escoltas del beneficiario lo subieron a su vehículo y lo trasladaron con urgencia al albergue, donde contaban con mayor seguridad. Por otra parte, se anotició que en diferentes barrios se formaron "comités vecinales de seguridad" con machetes, palos, piedras y radios de comunicación, sobre los cuales reportaron que el 27 y 30 de enero y 14 de febrero de 2013, se conoció que detuvieron y agredieron a personas migrantes por parecer "sospechosos", teniendo que intervenir la policía. Además, estas personas señalaron al Padre Solalinde como responsable y exigieron el cierre del albergue. La representación reconoció la estructura de protección brindada al albergue y al Presbítero Solalinde, mientras que solicitó el reemplazo de las 12 cámaras y del vehículo asignado al Padre Solalinde. También se alegó impunidad sobre las denuncias presentadas.

17. En 2017, actualizaron sobre eventos en contra del beneficiario. En 2016, una camioneta le cerró el paso al Padre Solalinde y descendieron dos hombres armados; los escoltas tiraron al Padre al suelo y, pese a que otro vehículo buscó interceptarlos, lograron escapar. En octubre de 2016, en Mérida, Yucatán, el Padre finalizaba una ponencia cuando uno de sus escoltas les pidió dejar el recinto porque vio comportamientos extraños. Mientras se retiraban a otra actividad, los escoltas de la PGR se percataron de ser seguidos y, tras realizar maniobras disuasivas, corroboraron que no era una falsa alarma, se bajaron del vehículo con armas en mano, por lo que el vehículo que les seguía se dio a la fuga. Se agregó que el Padre recibió amenazas de muerte por redes sociales. Se indicó que, antes de tomar posesión el nuevo gobernador, se retiró el vehículo asignado para su protección, sin previo aviso, por lo que intercedió el gobierno federal. Se añadió que, fue hasta marzo de 2017, que se concretó una reunión con el gobierno estatal. Se reportó que no se dio el seguimiento al mantenimiento del albergue ni del vehículo y suministro de gasolina. Se comunicó que el 26 de marzo de 2017, a las 10:08 p.m., se hizo un *tweet* con amenazas de muerte contra el Padre[4]. La misma cuenta respondió con nuevas amenazas a un *tweet* del medio "La Silla Rota"[5]. Se hizo referencia que el Padre recibió diversos mensajes en tono violento y con lenguaje obsceno. Se adicionó que, en una reunión de concertación de 3 de abril de 2017, se acordó el cambio del vehículo por uno blindado; girar oficios a gobiernos locales e instancias federales para avisar de las actividades del beneficiario; solicitar nuevo análisis de riesgo; convocar

[4] En un video de 20 segundos, en el cual aparece una cartulina con el nombre del Padre Solalinde, dos rosarios y siete balas, con una voz distorsionada se escuchaba "Padre Solalinde, no diga pendejadas, usted ha traficado con el cuerpo de muchos menores migrantes; le pedimos se calle la boca o le cobraremos las vidas que usted sabe, desgraciado. Saludos". En el cuerpo del tweet decía "Padre. Ud Morirá".

[5] Se indicó que en el *tweet* el Padre Solalinde denunciaba complicidad de la iglesia católica con gobiernos sobre fosas encontradas en Veracruz, a lo cual adjuntaron el video mencionado junto con el mensaje: "Padre ha sido declarado culpable de traición. Sentencia: la muerte".

a reunión con el gobierno de Veracruz; reparar las cámaras dañadas; y, aumentar el suministro de gasolina. Se verificó que, desde el 1 de abril de 2017 se cambió el vehículo por uno de mejores condiciones, así como que la CNDH les recibió para gestionar acompañamiento y apoyo ante autoridades. El 5 de abril de 2017, una cuenta de Twitter le respondió al beneficiario lo siguiente: "Padre, no son amenazas, son sentencias que con el tiempo se cumplirán, recuerde los niños migrantes que usurpó", con una fotografía de un arma de fuego y 2 estuches con 50 balas cada uno. El 10 de abril de 2017 tuvieron una reunión de seguimiento, donde destacaron que no aceptaron el vehículo ofrecido, porque estaba en malas condiciones, se entregaría nuevo; insistieron en reparación de la malla protectora y el alumbrado perimetral; y pidieron una revisión de las medidas y el incremento de elementos de seguridad. El 11 de abril de 2017 hubo una reunión con instituciones de seguridad federal, estatal y municipal y la PGJE. La representación reconoció la respuesta de la SEGOB como "optima y ejemplar" y retiraron la premura de reparaciones. El 24 de abril de 2017 hubo una nueva reunión, confirmando la recepción del vehículo y gasolina y del material y equipo de seguridad para los policías. Se precisó que estaban pendientes la incorporación de dos elementos de policía y los resultados del último análisis de riesgo.

18. En junio de 2017, actualizaron sobre nuevos eventos. El 26 de abril de 2017, en Veracruz, el equipo de seguridad identificó a una persona sospechosa con una mochila pequeña como la que usan para sus armas. La persona se identificaba como periodista, pero los periodistas no le conocían y, al acercarse, se creó un cerco de seguridad para evitar una eventual agresión. El 27 de abril, mientras transitaban por la carretera en Veracruz, se perdió el acompañamiento policial por un tramo, momento en que se colocó al costado otro vehículo por un minuto con vidrios polarizados, solo advirtiendo que el conductor venía con un copiloto, el cual apuntó con los dedos al vehículo del Padre Solalinde. Se informó de un accidente automovilístico el 29 de junio de 2017, en el cual perdió la vida el defensor Alberto Donis. Al respecto, en reunión de concertación de 30 de junio de 2017, la representación advirtió que las medidas contemplaban no solo al presbítero Solalinde, sino al equipo de trabajo del albergue.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

19. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH; mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar[6]. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos[7]. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean

[6] Corte IDH, Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala, Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

[7] Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

adoptadas[8]. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por los órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

a. la "gravedad de la situación", significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
b. la "urgencia de la situación" se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
c. el "daño irreparable" significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. En este sentido, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 prevé que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Así, la Comisión debe analizar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares persiste todavía. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

22. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, su mantenimiento exige una evaluación más rigurosa[9]. Así, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente[10]. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional[11].

23. La Comisión advierte que la representación no ha dado ningún tipo de respuesta en el presente procedimiento desde el 30 de junio de 2017, pese a que se han trasladado los reportes del Estado y se ha solicitado información en múltiples ocasiones, habiendo transcurrido casi ocho años sin recibirse actualización[12]. Lo anterior dificulta a esta Comisión realizar adecuadamente su mandato a través del seguimiento efectivo de las presentes medidas cautelares.

[8] Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

[9] Corte IDH, Caso Fernandez Ortega y otros, Medidas provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, considerandos 16 y 17.

[10] Corte IDH, Caso Fernandez Ortega y otros, ya citado, considerandos 16 y 17.

[11] Corte IDH, Caso Fernandez Ortega y otros, ya citado, considerandos 16 y 17.

[12] Con posterioridad a su último informe, la Comisión remitió comunicaciones a la representación el 15 de octubre de 2017, 4 de agosto y 22 de diciembre de 2020, 20 de abril de 2022, 7 de agosto de 2023 y 3 de enero y 19 de julio de 2024. Si bien la representación envió comunicaciones el 11 de octubre de 2017 y el 9 de mayo de 2022, se refirieron a temas de tramitación y contacto. El 17 de agosto de 2023 enviaron una nueva comunicación, en la cual refieren no haber recibido comunicaciones del Padre Alejandro Solalinde. El 3 de enero de 2024 se trasladó el último informe del Estado, reiterando la solicitud de 19 de julio de 2024, sin recibirse una respuesta

24. En el presente asunto, las medidas cautelares fueron otorgadas el 23 de abril de 2010 a favor de José Alejandro Solalinde Guerra, David Álvarez Vargas, Areli Palomo Contreras, Mario Calderón López y Norma Araceli Doblado Abrego, quienes trabajaban en el Albergue del Migrante "Hermanos en el Camino", debido a amenazas y hechos de violencia en su contra. La Comisión destaca que la información remitida se ha referido al Padre Alejandro Solalinde, como figura más notoria del equipo de trabajo y, en segundo término, a la seguridad del albergue, sin haberse hecho referencia al resto de las personas que fueron identificadas en el otorgamiento. Con base en la información aportada en el expediente, la Comisión advierte lo siguiente:

- Seguridad personal del Padre Alejandro Solalinde. De inicio se otorgaron un teléfono celular con crédito y números de teléfono de corporaciones policiales para emergencias. En enero de 2011, la SSPE designó cuatro policías como escoltas, uno que luego fue compartido con el albergue. Para 2012 continuaba con cuatro policías con arma de cargo y radio para su seguridad y la del albergue, además de aumentar a cuatro elementos de la PGJE designados para su protección personal; la seguridad después fue asumida por la PGR. Se brindó a su vez un vehículo, con gasolina y mantenimiento, el cual, ante desafíos reportados, ha sido cambiado y renovado en distintos momentos, siendo el último cambio indicado en 2021 por un vehículo nuevo.

- Seguridad en el albergue. Se implementaron medidas de protección desde 2010 con la instalación de alumbrado público y otras luminarias; cámaras de video con sistema de circuito cerrado de televisión, que fue actualizado y mejorado; bardeado y malla ciclónica. Además, se contó con elementos policiales asignados para la protección del albergue —con número variante—, aunado a patrullajes de seguridad. Se observa que existieron espacios positivos para la revisión de estas medidas de manera constante y, a su vez, atendiendo a alertas por posibles eventos de riesgo, además de incluir mejoras y rehabilitaciones del albergue, así como refuerzos de elementos policiales y de su material de seguridad y equipo balístico. La Comisión destaca que, al último informe del Estado de noviembre de 2023, se tenían 22 cámaras de vigilancia con canalización como parte del circuito cerrado de televisión y cuatro reflectores de iluminación con sensor de movimiento.

- Reuniones de concertación. Se toma nota de las siguientes reuniones, de acuerdo con la información de ambas partes: 26 de enero y 18 de marzo de 2010 —previo al otorgamiento—, 14 de mayo de 2010, 6 de mayo de 2011, 30 de abril de 2012, 11 de julio, 20 de agosto y 8 de octubre de 2012 —con el gobernador de Oaxaca—, 3, 10, 11 y 24 de abril de 2017, 13 y 26 de febrero, 30 de mayo, 5 de junio, 2 de septiembre, 4 de noviembre y 9 de diciembre de 2019, y 25 de febrero de 2020. Se advierte que estas permitieron avanzar en la implementación de las medidas cautelares y abordar los desafíos señalados por la representación, además de abonar al diálogo sobre temas relacionados a la labor del Padre Solalinde y personas colaboradoras del albergue. Es de resaltarse que incluso la representación ha reconocido la respuesta estatal y se ha confirmado la implementación de medidas. La CIDH valora positivamente los espacios de interlocución directa entre las partes y recuerda la importancia del "diálogo para favorecer una real coordinación de la implementación de las medidas, a fin de superar razonablemente los inconvenientes que se presenten, y así hacer efectivas las obligaciones estatales de protección"[13].

- Situación de riesgo. Revisten particular importancia los siguientes hechos de hostigamientos y amenazas en abril de 2012 por integrantes del GRU; personas en camionetas que se dirigieron contra el Presbítero en marzo de 2013; personas armadas que se les acercaron en 2016; situaciones sospechosas en eventos en octubre de 2016, siendo seguidos después; amenazas de muerte en Twitter en marzo y abril de 2017; situación sospechosa en un evento y un vehículo les siguió en abril de 2017. A estas situaciones se suman declaraciones en protestas, en radio o incluso de funcionarios públicos

[13] *Inter alia*, Corte IDH, Asunto Castro Rodríguez respecto de México, Medidas Provisionales, Resolución del 18 de noviembre de 2020, considerando 19.

de alto nivel, las cuales habrían abonado a estigmatización del Padre Solalinde en distintos momentos por motivo de sus labores.

La Comisión advierte que estos eventos reflejaban la persistencia del riesgo en relación con el señor Alejandro Solalinde durante 2012 y 2017. En relación con ellos, se destaca la efectividad en distintos momentos de su esquema de seguridad, por medio del cual sus escoltas personales tomaron acción frente a los eventos de riesgo inminentes, protegiéndole ante las amenazas presentadas. En adición a ello, se destaca que el Estado fue adecuando y reforzando el esquema de seguridad tras el conocimiento de amenazas o hechos de violencia, incluso, tras la apertura de investigaciones en las cuales no se pudo determinar a autores de amenazas en su contra, se resolvió reforzar la seguridad para evitar la consumación de hechos de riesgo. La Comisión no cuenta con información para sustentar la existencia de un riesgo inminente después de 2017 y recuerda la importancia de contar con actualización de la situación de riesgo de manera periódica[14]. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH reconoce

> la importante labor que realizan organizaciones de la sociedad civil y personas individuales, al proveer albergue, alimentos, agua potable y otros servicios a los migrantes que transitan por el territorio mexicano. Los albergues proveen seguridad, alimentación e información a miles de personas que transitan todos los años por México. Estas personas y organizaciones cumplen una función social de gran valor, donde el Estado ha estado ausente durante muchos años. [Así como también] es sumamente importante el trabajo desempeñado por defensoras y defensores de los derechos humanos de los migrantes, quienes a pesar de los riesgos que conllevan el desempeño de sus labores continúan comprometidos en la defensa de la dignidad y los derechos humanos de los migrantes y por tal razón recomendó al Estado mexicano "garantizar condiciones de seguridad para las y los defensores de los derechos humanos de las personas migrantes"[15].

25. En la evaluación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, considerando el análisis realizado, la Comisión no identifica la existencia de una situación de riesgo vigente, aunado a que los esquemas de seguridad y las medidas de investigación han sido idóneos y efectivos, y han permitido el ejercicio de las labores de defensa de derechos humanos del beneficiario y en el albergue. En ese tenor, ponderando la información aportada y frente a la falta de actualización por casi ocho años, no resulta posible identificar nuevas situaciones de riesgo o falencias en la implementación de las medidas cautelares. En este sentido, la CIDH valora positivamente los esfuerzos desplegados por las autoridades mexicanas para dar cumplimiento a esta medida.

26. En el presente asunto, atendiendo a la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares, sumado a la información disponible y el análisis efectuado, la Comisión entiende que hoy día no tiene elementos para sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento. Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares[16], la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas.

27. Por último, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de México respetar y garantizar los derechos allí reconocidos. De esta manera, resulta importante la permanencia de las medidas de protección a nivel interno, sin perjuicio de la protección internacional que juega un carácter complementario y subsidiario. Tomando en consideración que "de no subsistir las condiciones de riesgo a la vida e integridad tampoco subsistirían los motivos para mantener su vigencia", se recuerda al Estado de México

[14] CIDH, Resolución 97/2024, Medidas Cautelares No. 994-16, Lorenzo Mendoza y familia respecto de Venezuela, 16 de diciembre de 2024, párr. 17; y, Resolución 104/2024, Medidas Cautelares No. 603-22, Niña K.L.R. respecto de México, 27 de diciembre de 2024, párr. 21.

[15] CIDH, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre 2013, párr. 277.

[16] Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros, Medidas Provisionales respecto de El Salvador, Resolución del 21 de agosto de 2013, párr. 22; Asunto Galdámez Álvarez y otros, Medidas Provisionales respecto de Honduras, Resolución del 23 de noviembre de 2016, párr. 24.

la importancia de que las autoridades internas realicen una evaluación de riesgo, con la participación de las personas beneficiarias, previo a decidir sobre la permanencia de las medidas de protección[17].

V. DECISIÓN

28. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de José Alejandro Solalinde Guerra, David Álvarez Vargas, Areli Palomo Contreras, Mario Calderón López y Norma Araceli Doblado Abrego, quienes trabajaban o se encontraban en el Albergue del Migrante "Hermanos en el Camino", en México.

29. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que se encuentran en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

30. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de México y a la representación.

31. Aprobada el 12 de mayo de 2025 por Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; Roberta Clarke; y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva

[17] CIDH, Resolución 9/24, Medidas cautelares No. 519-17, Eduardo Valencia Castellanos respecto de México, 6 de marzo de 2024, párr. 35; Resolución 20/24, Medidas Cautelares No. 887-19, Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú, 10 de abril de 2024, párr. 36; Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, párrs. 529, 531.